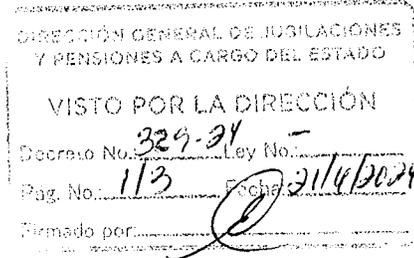




LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



NÚMERO: 329-24

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2024-10663, Pr-In-2024-13239 y Pr-In-2024-13457, del 2 de mayo y 4 y 5 de junio de 2024, del secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

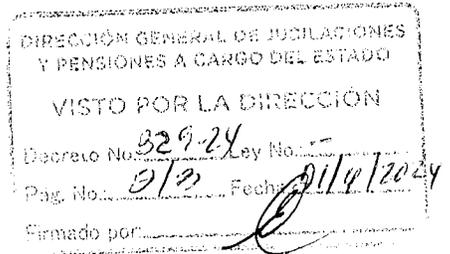
Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Fabio Tapia Lorenzo	012-0054780-8	15,000.00
2	María de los Santos	012-0057203-8	15,000.00
3	William Ventura de Lima	012-0066202-9	15,000.00
4	Patria Valdez Ramírez	012-0041723-4	20,000.00
5	Victoria Tapia Figuereo	012-0020956-5	15,000.00
6	Digna Beltré Figuereo de Martínez	011-0004376-7	15,000.00
7	Cándido de los Santos Jiménez	012-0057568-4	25,000.00
8	Juana Lidia Mateo Mateo	013-0013377-2	20,000.00
9	Sinencio Ogando Figuereo	012-0041871-1	20,000.00
10	Eduardo Pérez Escalante	012-0032281-4	15,000.00
11	Feliciano Castillo	004-0005789-9	15,000.00
12	Margarita Cruceta Hernández	090-0011840-7	30,000.00
13	Josefina Ydalia Cruceta Hernández	090-0009395-6	30,000.00
14	María Luisa Cueto Tavárez de Rivera	001-0712781-3	20,000.00
15	Bienvenido Antonio Rivera Moreta	001-0122137-2	25,000.00
16	Isabel Sánchez Valdez	001-0355456-4	20,000.00
17	Néctor Porfirio de los Santos	001-0585397-2	25,000.00
18	Aurora Moreno Valdez	402-2362430-1	30,000.00





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA



19	Aspacia Alcántara de Encarnación	001-0813730-8	30,000.00
20	Amparo de Óleo de Óleo	001-0836925-7	20,000.00
21	José Santos Piñeyro Miliano	001-0160778-6	20,000.00
22	Ambrosia García Mercedes	001-0107901-0	30,000.00
23	Miguel de los Santos Pérez Moreno	001-0190529-7	25,000.00
24	Alfredo Eugenio Bautista Terrero	001-0957406-1	30,000.00
25	Argelia Melo de Quezada	010-0008105-7	40,000.00
26	Nancy Ramona Mejía Aristy	001-0880127-5	68,000.00
27	Manuel Rubén López Rodríguez	001-0357333-3	40,000.00
28	Valentín Adalberto Castillo Berroa	001-1188686-7	20,000.00
29	César Altagracia Tejada Méndez	054-0012831-9	15,000.00
30	María Altagracia Santana de Medina	001-0426526-9	20,000.00
31	Águeda de Jesús Santana G. de Estévez	044-0006177-8	20,000.00
32	José Priamo Estévez Martínez	044-0003601-0	20,000.00
33	Josefina Altagracia Muñoz Hernández	001-0974337-7	40,000.00
34	Rafael Antonio Sánchez Villar	001-0247043-2	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Diomedes Nicolás Núñez Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1373017-0, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RDS
1	Milady Mercedes Peña Núñez de Guzmán	001-0170298-3	80,000.00
2	Félix Manuel Marmolejos Frica	001-0070715-7	50,000.00
3	Claudina Elizabeth de la Alt. Chalas Jiménez de De la Maza	001-0199595-9	65,000.00
4	Sócrates Humberto Matías Pérez	034-0029192-2	60,000.00
5	Seneida Acosta Cid de García	001-0144320-8	50,000.00
6	Luis Antonio Echevarría Yapor	001-0116450-7	120,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.





LUIS ABINADER

REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES A CARGO DEL ESTADO	
VISTO POR LA DIRECCIÓN	
Decreto No. 329-24	Ley No. --
Pág. No. 3/3	Fecha 21/6/2024
Firmado por:	

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **catorce** (14) días del mes de **junio** del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

